

los señores: Natacha, Rocío, Lucía y Mauricio Almeida Rodríguez; por sus propios derechos, en el domicilio señalado. Atento el juramento rendido por el actor y la conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la citación a los herederos presuntos y desconocidos por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad. Agréguese al expediente los documentos presentados. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el actor. Cítense y notifíquese. f) Dr. César Recalde Romero. Juez. Lo que pongo en su conocimiento para los fines de Ley. f) Dr. César Recalde Romero. Juez.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de Ley; previniéndoles de la obligación de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones.

Lcda. Raquel Chauvin de Poveda  
SECRETARIA

**N I S T I T U T O E C U A T O R I A N O D E R E C U R S O S H Í D R A U L I C O S**  
**AGENCIA DE QUITO**  
**CITACION A LOS USUARIOS CONOCIDOS O NO DE LAS AGUAS DE UNA PEQUEÑA VERTIENTE NNOMINADA QUE NACE EN EL TERRENO DE AGUSTIN TITUAÑA, QUEBRADA CHIRIHUASI; Y LAS AGUAS DEL RIO CUVI, PARROQUIA SAN JOSE DE MINAS, CANTON QUITO.**

**EXTRACTO**  
**ACTOR: César Aníbal Espín Arcantales**

**DEMANDADO: Agustín Tituaña**

**D B J E T O D E L A P E T I C I O N:** Concesión del derecho de aprovechamiento de las aguas de una pequeña vertiente y de las del río Cuvi, en un caudal total de 4.05 litros por segundo, para uso doméstico, abrevadero, limpieza de corrales, y, para riego y mantenimiento de viveros, que tiene en su propiedad, ubicada en San José de Minas, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

**I N S T I T U T O E C U A T O R I A N O D E R E C U R S O S H Í D R A U L I C O S - A G E N C I A D E Q U I T O .**- Quito, a 12 de septiembre de 1986.- Las ocho horas. La solicitud que antecede es clara y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta para su trámite. Cítense con la solicitud y esta providencia, al señor Agustín Tituaña; fíjense carteles durante treinta días en tres de los lugares más frecuentados de la Parroquia de San José de Minas, comisionándose estas dos diligencias al señor Teniente Político de la indicada Parroquia.- Publíquese un extracto de la petición y esta providencia, en uno de los Diarios: (El

Ultima Noticia)

tor de Migración. Sin perjuicio de esta declaratoria el deudor, en el término de tres días podrá oponerse a la insolvencia pagando la deuda o dismiuyendo bienes saneados y suficientes. En mérito al juramento rendido por el actor y de conformidad con el Art. 87 reformado del Código de Procedimiento Civil, cítense al demandado por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito. Agréguese los documentos adjuntos. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado. Notifíquese f) Dr. Jorge Mazón Jaramillo. Lo que comunica a usted para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta ciudad para sus posteriores notificaciones. Certifico.  
Lcdo. Washington Molina V. SECRETARIO

#### JUGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA CITACION JUDICIAL A ROBERTO ALFONSO MONCAYO POLANCO.

Se le hace conocer a usted el extracto de demanda de divorcio y la providencia que, a continuación se indica: (Extracto de demanda).- Actor: Rocío del Pilar Amores Terán. Demandado: Roberto Alfonso Moncayo Polanco. Asunto: Divorcio. (El matrimonio se lo ha contraído en esta ciudad de Quito, el 14 de enero de 1983. Se ha procreado un hijo, llamado Carlos Esteban Moncayo Amores. No se han adquirido bienes de ninguna clase). Fundamentos de hecho. Infurias graves y actitud hostil del demandado contra la actora. Fundamentos de derecho. Art. 109 del Código Civil, numeral tercero. Trámite: Verbal sumario. Cantidad: Indeterminada. Defensor de la actora: con casilla judicial N° 1556 del Palacio Judicial de esta ciudad de Quito. Fecha de iniciación: 18 de septiembre de 1986. Causa N° 912. W.A.

(PROVIDENCIA)  
**JUGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.** Quito, octubre 13 de 1986. Las nueve horas. VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. En consecuencia córrase traslado a los demandados Vicente Tituaña Yajamín y a los herederos presuntos y desconocidos de Vicente Guaman Lincango y Juana Tituaña Yajamín por el término de quince días. Cuéntese con el señor Director Ejecutivo del IERAC, Alcalde Cantonal y señor Procurador de Sucesiones. Agréguese los documentos presentados. Tómese en cuenta el casillero judicial designado. A los herederos presuntos y desconocidos se les citará de conformidad con el Art. 87 del C. de P. Civil, y al demandado Vicente Tituaña se les citará en Calderón mediante el respectivo Comisión al señor Teniente Político. Inscribase la demanda en el Registro de la Propiedad. Notifíquese. f) Dr. Tomás Ochoa Torres.

Lo que comunica a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación de

#### SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE "GRUPO CREATIVO PUBLIMARK CIA. LTDA."**

**1. CELEBRACION Y APROBACION.**- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de "GRUPO CREATIVO PUBLIMARK CIA. LTDA." se otorgó en la ciudad de Quito el 4 de noviembre de 1986 ante el Notario Décimo Segundo del cantón Quito; ha sido aprobada por la señora doctora Sonia Roca de Houser, Intendente de Compañías de Quito, mediante Resolución N° 86.1.2-1-01861 de 21 noviembre de 1986

**2. OTORGANTE.**- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Manuel Mora Molina, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía "GRUPO CREATIVO PUBLIMARK CIA. LTDA." colombiano, casado y domiciliado en esta ciudad de Quito.

**3. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/. 700.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de S/. 1'000.000,00

**4. INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: S/. 700.000,00 por capitalización de las reservas facultativas.

**5. NOMINA DE SOCIOS SUSCRIPTORES.**- La nómina de socios suscriptores es la siguiente: Manuel Mora, Francisco Nussbaum, Jorge Lazzati y Lilian de Endara.

**6. AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.**- Los socios Jorge Lazzati, Lilian Ruf Kywi y Manuel Mora Molina de nacionalidades, argentina, alemana y colombiana, en su orden, han sido autorizados por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, mediante Resoluciones N° 115, 479 y 585 de 27 de febrero de 1980, 3 de agosto de 1978 y 11 de octubre de 1979 para invertir en el aumento de capital de "GRUPO CREATIVO PUBLIMARK CIA. LTDA." como inversionistas nacionales.

**7. Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo cuarto de los estatutos sociales, el mismo que dirá: "ARTICULO CUARTO.- El capital social de esta sociedad es de UN MILLON DE SUCRES, dividido en mil participaciones iguales e indivisibles de mil sures cada una." Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.**

Quito, a 21 de noviembre de 1986

Dr. Marcelo Icaza Ponce  
SECRETARIO GENERAL

#### SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE "A. NAVAS C. LTDA."**

**1. CELEBRACION Y APROBACION.**- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de "A. NAVAS C. LTDA." se otorgó en la ciudad de Quito el 5 de octubre de 1986 ante el Notario Décimo Segundo del cantón Quito, doctora Sonia Roca de Houser, mediante Resolución N° 86.1.2.1.01866 de 24 de noviembre de 1986

**2. OTORGANTE.**- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, el señor Manuel Alfredo Navas Navas, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la compañía "A. NAVAS C. LTDA.;" casado, ecuatoriano y domiciliado en Quito.

**3. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/. 18'500.000,00 con lo que queda elevado a la suma de S/. 20'000.000,00

**4. INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: por compensación de créditos S/. 10'250.000,00; por capitalización de las utilidades no distribuidas S/. 5'250.000,00. El capital por pagarse es de S/. 3'000.000,00

**5. NOMINA DE SOCIOS SUSCRIPTORES.**- La nómina de socios suscriptores es la siguiente: Alfredo Navas, María Montenegro, Susana Navas, Patricio Navas, Mauricio Navas y Faibán Duque.

**6. Como consecuencia del aumento de capital el artículo sexto dirá: "DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000,00), dividido en veinte mil participaciones de un mil sures cada una."** Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 24 de noviembre de 1986

Dr. Marcelo Icaza Ponce  
SECRETARIO GENERAL